



Revista Affectio Societatis  
Departamento de Psicoanálisis  
Universidad de Antioquia  
[affectio@antares.udea.edu.co](mailto:affectio@antares.udea.edu.co)  
ISSN (versión electrónica): 0123-8884  
ISSN (versión impresa): 2215-8774  
Colombia

2011

Clara Cecilia Mesa Duque, Agustín Muñoz López  
EL NIÑO HOMICIDA: LA ESTIRPE DE CAÍN. UN ESTUDIO PSICOANALÍTICO  
*Revista Affectio Societatis*, Vol. 8, N° 15, diciembre de 2011  
Departamento de Psicoanálisis, Universidad de Antioquia  
Medellín, Colombia

# EL NIÑO HOMICIDA: LA ESTIRPE DE CAÍN. UN ESTUDIO PSICOANALÍTICO

Clara Cecilia Mesa Duque<sup>1</sup>  
Agustín Muñoz López<sup>2</sup>

## Resumen

El artículo, es el informe de una investigación realizada en la Universidad de Antioquia sobre el fenómeno que se ha producido en Colombia en los últimos años, según el cual muchachos cada vez más jóvenes se comprometen en actos homicidas, con los cuales establecen un circuito a repetición en el que matan y se hacen matar ante la mirada perpleja del sistema jurídico. La investigación, sirviéndose del psicoanálisis, se propuso, no solamente intentar explicar el circuito mortífero, sino además producir una propuesta de intervención en la cual sea posible escuchar estos jóvenes, darles un lugar en el dispositivo jurídico que, permitiéndoles hacerse responsable de su acto, logre allanar su camino hacia la muerte y favorezca el restablecimiento del lazo social.

**Palabras claves:** culpabilidad, responsabilidad subjetiva, vínculo social, asentimiento subjetivo, función de la pena.

## THE MURDER CHILD: CAIN'S LINEAGE. A PSYCHOANALYTICAL STUDY

### Summary

The article is the research report from the University of Antioquia about phenomenon in Colombia the last years, according to which

younger and younger boys come into murder acts, establishing a repetitive circuit where they kill and are killed before the perplexed gaze of the legal system. Using the psychoanalysis, the research proposes to try to explain the deadly circuit as well as to produce an intervention answer, making possible to listen these young people and giving them a place inside the legal device –also allowing them become responsible for their acts– that achieve to calm their rush towards the death, and offering the reestablishment of the social fabric.

**Keywords:** Guiltiness, subjective responsibility, social fabric, subjective stance, functions of punishment.

## L'ENFANT MEURTRIER: LA LIGNEE DE CAÏN. UNE ETUDE PSYCHANALYTIQUE

### Résumé

Ceci est le rapport d'une recherche menée à l'Université d'Antioquia sur le phénomène produit en Colombie les dernières années, où des enfants de plus en plus jeunes s'engagent dans des meurtres, en établissant un circuit de répétition où ils tuent et se font tuer face au regard perplexe du système juridique. Cette recherche, en se servant de la psychanalyse, s'est proposée non seulement de tenter d'expliquer le circuit meurtrier mais aussi de produire une proposition d'intervention où il soit possible d'écouter ces jeunes, de leur donner une place à l'intérieur du dispositif juridique qui, en leur permettant de se faire responsables de leurs actes, réussisse à surmonter leur chemin vers la mort, et soit favorable au rétablissement du lien social.

**Mots-clés :** culpabilité, responsabilité subjective, lien social, assentiment subjectif, fonction de la peine.

**Recibido:** 02/08/11 **Evaluado:** 18/08/11 **Aprobado:** 23/08/11

<sup>1</sup> Psicoanalista. Docente de la Universidad de Antioquia. A.M.E. Escuela Internacional Foros del Campo Lacaniano, Sede Medellín. Coordinadora de la Investigación "El niño homicida: un estudio psicoanalítico", de cuyos resultados hace parte el presente artículo.

<sup>2</sup> Psicólogo Universidad Pontificia Bolivariana. Magister en Investigación Psicoanalítica. Co-investigador de la investigación "El niño homicida: un estudio psicoanalítico".

*Y él le dijo: ¿Qué has hecho? La voz de la sangre de tu hermano clama a mí desde la tierra. Ahora, pues, maldito seas tú de la tierra, que abrió su boca para recibir de tu mano la sangre de tu hermano. Cuando labres la tierra, no te volverá a dar su fuerza; errante y extranjero serás en la tierra. Y dijo Caín a Jehová: Grande es mi castigo para ser soportado.*

Génesis.

## Introducción

El presente informe es el producto de una investigación realizada por la Universidad de Antioquia, en convenio con la Institución Universitaria de Envigado y la Universidad Kennedy de Buenos Aires, Argentina. El objeto de estudio propuesto ha sido el homicidio cometido por niños. En el contexto del trabajo realizado por la Universidad de Antioquia, hemos contado con el apoyo de algunos defensores de familia del ICBF y con la fiscalía de menores. El seguimiento a la casuística durante casi dos años de reuniones de trabajo, debate y análisis nos ha llevado a la conclusión de que en los últimos años ha habido un incremento considerable en la violencia en la cual están involucrados los menores de 18 años, a un punto tal que en varias ocasiones han colapsado los centros especializados de atención a esta población.

Los factores que nos llevan a esta conclusión son precisos: en primer lugar hay un incremento de las acciones criminales por parte de los menores de edad; el reporte que tenemos en el Municipio de Medellín en los 28 meses de puesta en marcha la *Ley de infancia y adolescencia* es de más de 7.000 ingresos de todos los delitos. Un seguimiento cuidadoso de una población considerable ha llevado además a la conclusión de que hay un inicio muy temprano en ciertas actividades delictivas —según el informe de la Alcaldía de Medellín en el cual se define a este inicio temprano como “carreras delictivas” en las que se inician como “carritos”<sup>3</sup> y/o “campaneros”<sup>4</sup>—, y que avanza, según el estudio, desde el porte de sustancia psicoactivas, acompañado generalmente por su consumo, luego en los ingresos posteriores por porte ilegal de armas de fuego, hurto, hurto con lesiones personales y, finalmente, homicidio. Esta secuencia de ingresos suele darse en un tiempo muy corto,

---

<sup>3</sup> Nombre usado en la jerga delincriminal para denotar un mensajero o transportador de drogas o armas.

<sup>4</sup> Nombre usado en la jerga delincriminal para denotar un sistema de vigilancia y de alarmas, artesanal, desarmado y que sirve también para evadir la justicia.

no superior a dos años en la mayor parte de los casos. Este incremento en la criminalidad cometida por menores tiene un factor agravante que es la reducción de la edad de la comisión del crimen. Esto no solamente ha implicado una compulsión a la repetición en lo que concierne al mismo acto, sino una reincidencia en diferentes modalidades delictivas.

En segundo lugar está lo que se denuncia cada vez más como la utilización de los menores para la comisión de delitos graves. La participación de los niños al servicio del crimen de los adultos toma dos formas: la clásica, en la cual se les paga para que ejecuten el crimen, lo que hace que hayamos preferido el término “contratación” en vez del de “utilización”; y una versión nueva que apenas cuenta con algunos casos pero que ya han llamado la atención, se trata de la aparición de jóvenes que se hacen pasar por responsables de delitos en los cuales hay adultos detenidos, los abogados de la defensa toman este recurso, el niño se declara responsable, se desvía la investigación que pesa sobre los adultos y la investigación toma la vertiente de la impunidad.

Finalmente, otro hecho consistente en el reporte de cerca de 250 muchachos implicados en el SRPA<sup>5</sup>, asesinados de manera violenta en las calles; esta cifra es muy difícil de actualizar por la dimensión que tiene este fenómeno y su frecuencia.

La investigación comenzó en el período de transición entre el *Código del menor* vigente desde 1986 y el surgimiento de la *Ley 1098 del 2006*, la cual se expidió con la finalidad de ajustar la legislación colombiana a los convenios y tratados internacionales sobre los derechos de los niños. Esta finalidad se pretende cumplir fundamentalmente en relación a la protección integral, el restablecimiento de derechos y los motivos por los cuales dichos derechos pueden ser vulnerados para niños, niñas y adolescentes. Esta ley supuso un giro en la legislación en Colombia para dicha población, pues ponía en vigencia el sistema de restablecimiento de derechos versus la situación irregular.

A pesar de ser una ley reciente, ha sido puesta en cuestión desde muy temprano porque sus efectos se cuentan por cifras de muertes, de adolescentes detenidos, de desajuste en el tejido social, a tal punto que según un informe publicado por el periódico *El Tiempo* de Bogotá, el domingo 5 de

---

<sup>5</sup> SRPA Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, establecido en Colombia a partir de la Ley 1098.

septiembre de 2010, entre marzo de 2007 a junio de 2010 la policía entregó a la justicia 20.104 adolescentes por diferentes delitos. Es necesario subrayar que esta cifra sólo da una idea parcial de la verdad porque si fueron entregados por la policía a la justicia quiere decir, al menos, tres cosas más. Primero, que los menores de 14 años no están en la cuenta, son la población de arena, los que se lleva el viento, los que no están registrados pero no los que menos actos crueles han cometido. Segundo, que hay una cifra muy alta que por no haber condiciones extraordinariamente demostrables no pudieron ser detenidos pues las irregularidades en el arresto por sí solas declararían nulo el proceso. Tercero, hay una cantidad enorme de adolescentes implicados en actos delictivos como los de la ley 30, es decir los que participan del microtráfico, pero que están amparados por la impunidad y con su silencio encubren a los grandes jefes de las bandas.

### Fenómeno

La propuesta inicial de esta investigación se circunscribió al fenómeno del homicidio cometido por niños participantes de los grupos armados al margen de la ley en Colombia. Sin embargo, el sondeo realizado nos permitió vislumbrar un horizonte mucho más amplio en el cual se evidenció el fenómeno considerado a nivel mundial de lo que se pueden llamar “homicidios comunes” realizados por niños. Por otro lado, la constante necesidad de revisar las implicaciones jurídicas de dicho acto a la luz de la *Ley de infancia y adolescencia* en Colombia, puso de manifiesto la sorprendente vigencia que tienen los homicidios cometidos por menores en la sociedad colombiana, aun por fuera de los grupos armados al margen de la ley. En consecuencia, las poblaciones consideradas son los niños homicidas en el mundo, los homicidios como “delitos comunes” cometidos por niños contemplados bajo la *Ley 1098 de 2007* y los homicidios cometidos por niños en situación de guerra.

Para el desarrollo de este aspecto se verá que, a pesar de que hemos tomado estos tres grupos de población, no se encuentra una concepción homogénea del problema ni del tratamiento que de ello se hace pues, por un lado, los casos de niños homicidas en el mundo han sido seguidos básicamente a partir de los reportes periodísticos y algún seguimiento que en algunos países le han podido hacer algunos psicólogos especializados en el tema. Son, en términos generales, casos que han sido procesados por el sistema judicial respectivo. Para el segundo grupo el acceso ha sido de

mayor dificultad, se tienen las estadísticas, los reportes que nos han proporcionado algunos defensores de familia del ICBF, así como algunos jueces y fiscales. En estos casos la dificultad tal como ha sido enunciada en diferentes momentos radica en que el “niño homicida no existe” en el sistema de responsabilidad penal en Colombia. Por determinación de la *Ley 1098* no pueden ser judicializados, ni sentenciados, ni siquiera arriban a las puertas mínimas de lo que se puede llamar un debido proceso<sup>6</sup>.

Para el tercer grupo, el de los homicidios cometidos por niños en la guerra, y el cual fue en un comienzo la población testigo de esta investigación, se ha tomado una población de 280 jóvenes desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley en Colombia. Estos jóvenes han sido entrevistados siendo ya mayores de edad, lo que se ha perseguido en dichas entrevistas ha sido justamente el o los homicidios cometidos en la infancia y sus consecuencias. Sus testimonios son la fuente de la cual se extraen consideraciones de gran valor para correlacionar las hipótesis iniciales de la investigación.

El seguimiento a algunos de los niños que han sido reportados en otros países del mundo, escasos por supuesto, que no alcanzan las incomprensibles cifras de Colombia, nos ha mostrado sin embargo una lógica derivada de hallar algunos factores comunes. En primer lugar, la mayoría de los casos reportados estaban entre los 9 y los 13 años de edad. En todos ellos la víctima ha sido otro niño de edad considerablemente menor, generalmente los niños víctimas están entre los 2 y los 5 ó 6 años de edad. En segundo lugar destacamos el tratamiento realizado sobre el cuerpo de la víctima: golpes, tortura, estrangulamiento, cercenamiento de los genitales o de otras partes del cuerpo y ulterior abandono, o bien en las vías del tren, lanzamiento a lagos o precipicios, entre otros. Se podría decir que hay en el tratamiento de la víctima y del cuerpo muerto un exceso particular que hace suponer que hay en juego algo del orden de una destrucción especular en la cual puede bien estar implicada la relación al propio cuerpo del victimario.

En tercer lugar merece ser destacado el informe que suelen dar los jueces o los abogados que de ellos se ocupan: “Sabían lo que hacían”, es decir, en la mayor parte de los casos en cuestión no

---

<sup>6</sup> Ver el artículo 142 de la *Ley 1098* que prohíbe la responsabilización penal a los menores de 12 años.

puede decirse que los niños estaban enajenados de su acto, por lo demás suelen reportarlo con frialdad y descripciones amplias de los detalles sobre el modo en el que mataron a los niños víctimas. En cuarto lugar, el tratamiento que se ha dado a la mayoría de estos casos aún cuando ha sido complejo, de todos modos han sido tratados por las legislaciones respectivas como adultos, o más exactamente se ha juzgado el acto por las dimensiones que ha tenido en sí mismo, lo cual ha desatado en cada época diversos debates a nivel local y con resonancia internacional.

Esta lógica derivada de otras experiencias en el mundo con niños homicidas y el conjunto de hechos anteriormente mencionados como propios de nuestra realidad actual en Colombia, ha suscitado ante los operadores de la ley que nos han acompañado en el proceso de la investigación, la hipótesis de que existe una “benignidad” de la ley que, en primer lugar, no ha favorecido que los jóvenes comprendan el alcance de sus acciones tanto para ellos como para la cultura y, en consecuencia, lejos de permitirles una asunción responsable de sus actos ha producido una especie de impotencia en los operadores de la ley. Pero adicionalmente, el incremento en la reincidencia y la voluntad decidida sin una verdadera regulación los ha dejado a expensas de lo que hemos llamado “la venganza social”. Allí se ve que lo que se llama infancia o adolescencia en el SRPA, al equiparar el surgimiento del juicio moral como correlato de una edad cronológica a la que a su vez se le supone un tiempo de maduración psicológica, produce una intervención en la cual se manifiesta una concepción de la ley que degrada, desmiente, banaliza o trivializa la verdadera dimensión del mal. Esto en consecuencia con lo que Jacques Hassoun dice en su libro *El Oscuro objeto del odio*: “la denegación del asesinato del otro equivale a denegar la propia existencia del mismo en su subjetividad primero, su humanidad luego y finalmente en su propia existencia” (1999: p. 87).

## **Metodología**

La investigación se ha realizado como una investigación psicoanalítica, es decir, se ha servido de conceptos y problemas propios del psicoanálisis, por considerar que hay en él recursos conceptuales y prácticos derivados de su clínica para dar cuenta de la lógicas subjetivas que se ponen en juego en las acciones criminales que se caracterizan por poner en acto el empuje pulsional inconsciente. Que esta lógica pulsional constituya una suerte de “determinación” no es, sin embargo,

suficiente para alejar al sujeto de su responsabilidad, más bien, al contrario, es en esa torsión paradójica en la cual hunde sus raíces la noción de responsabilidad.

Desde el punto de vista metodológico, se puede decir que si bien esta investigación ha procurado acceder en diferentes niveles a los casos de los niños homicidas desde diferentes puntos de vista, es, sin embargo, una investigación que puede considerarse de corte teórico. Su finalidad específica ha sido la de aportar elaboraciones conceptuales que puedan permitir un diálogo entre el psicoanálisis y el derecho. El recurso a las entrevistas clínicas con un grupo de jóvenes desmovilizados de los grupos armados en Colombia al margen de la ley, ha permitido estructurar unas formulaciones conceptuales en relación al estatuto de la culpabilidad y su relación con el castigo que han sido luego elevadas al estatuto de categoría.

El principio metodológico de una investigación psicoanalítica en el campo jurídico, sin ambiciones de establecer lo que se podría llamar una nueva disciplina: “El psicoanálisis del criminal”, se basa en la inclusión de la hipótesis de la pulsión de muerte en sus relaciones con la culpa y el castigo. Ello ha permitido ver cómo el acto homicida es un acto que responde a una lógica subjetiva y que esta lógica subjetiva no es al mismo tiempo independiente del discurso en la cual se halla inmersa, además que, a pesar de las circunstancias en las cuales pueda darse un acto homicida, hay una opción posible del sujeto en la cual puede decir “No”, inclusive bajo la forma de elección forzada. Es decir, hay un margen dentro del cual el sujeto puede elegir.

Esto porque una premisa esencial de toda investigación psicoanalítica exige, en primer lugar, considerar cada caso en su singularidad y, en segundo lugar, atribuir al sujeto la responsabilidad por el contenido moral de sus acciones, en tanto en cada una de ellas, aún cuando sea de manera inconsciente, se presupone en el sujeto una elección, en lugar de suponer que es un efecto de sus condiciones externas. Desde el punto de vista metodológico se podrá objetar que una investigación que busca las causas en el caso por caso representa dificultad para la generalización necesaria que toda investigación científica requiere; sin embargo, el presupuesto del psicoanálisis es que las respuestas que cada sujeto da frente a las contingencias están más allá de las determinantes



externas, no hay una regla universal ni general que explique por qué un niño realiza una acción homicida, ni los efectos que dicha acción puede tener sobre él.

Esta vía pretende ir más allá de otros modos de interpretación que se sirven de las determinantes sociológicas como la composición del tejido social, la situación de pobreza, los bajos recursos, la falta de educación, la marginación social, entre otras, y que no alcanzan finalmente a lo real en juego, y no lo alcanza porque si por un lado son utilizadas como tentativas explicativas, por el otro son utilizadas para atenuar la responsabilidad, pues una vez cometida la acción criminal estas determinantes entran a operar como atenuantes que en ocasiones dan la idea de que frente a los niños que cometen actos criminales graves contra su víctima y, en ocasiones a repetición, con crueldad, sin compasión y en ausencia, al menos aparente, de sentimiento de culpa, quien responde es un “Estado culpable” que se ve empujado a reparar las faltas del niño en lo que se llama el “restablecimiento de derechos”, incuestionable a todas luces en los casos de los niños que han padecido el daño, la violación y el abandono. Sin embargo, no puede de ninguna manera equipararse el niño victimario con el niño víctima. Esta confusión entre el sistema de protección a la infancia con el sistema de responsabilidad penal, en Colombia ha producido efectos devastadores.

Es decir, esto sugiere la tesis de que una falla, una omisión tal, tiene consecuencias fatales no solamente para el actor del crimen sino también para la cultura. Para la cultura porque lo que se juega no es, como se hace pensar, infracciones cometidas por niños, sino una alteración profunda en el tejido social. Para el sujeto porque la novedad que el psicoanálisis aporta sobre el sentimiento de culpa es que ella no es contingente sino estructural, y dado que ella se caracteriza esencialmente por manifestarse como necesidad de castigo, no se detendrá hasta no cobrar la deuda de manera sacrificial la mayoría de las veces, es decir bajo la forma radical de la muerte.

La investigación estuvo orientada por la pregunta acerca de “¿Cuáles son los resortes inconscientes que llevan a un niño a cometer un acto homicida y qué consecuencias tiene ese acto, tanto para quien lo comete como para la cultura?” Muy pronto el análisis de un conjunto amplio de los hechos mencionados y el desarrollo conceptual con el psicoanálisis nos llevaron a establecer la premisa esencial del trabajo: Tanto los actos criminales como sus efectos se derivan lógicamente de la

concepción que de la ley puede hacerse una cultura dada. Esto se deriva de una hipótesis lacaniana según la cual “toda sociedad manifiesta la relación entre el crimen y la ley a través de castigos, cuya realización, sean cuales sean sus modos, exige un asentimiento subjetivo” (Lacan, 1998: p. 118). De ello deducimos que hay un correlato necesario entre la concepción que una cultura se hace de la relación entre el crimen y su sanción, por un lado, y por el otro, que de ese correlato depende la posibilidad de que un sujeto realice el “asentimiento subjetivo”, es decir, que pueda hacerse cargo de su acto, de asumir las consecuencias y reparar, por los medios que le sea posible, el daño ejercido contra su víctima y contra la cultura.

No se parte de la ingenuidad común que aún hoy supone al niño dotado de inocencia e incapaz de crueldad, de acciones inmorales, y sometido esencialmente a las determinantes que su familia, su grupo social o sus condiciones educativas o socioeconómicas le producen. Este es un punto de partida: el niño no es inocente, es capaz de crueldad, de inmoralidad, en él habitan deseos homicidas. La consideración novedosa frente a los otros abordajes es que la pulsión estructura al sujeto de manera sincrónica, no cronológica, y determina la estructura no el desarrollo, condición de lo que podemos llamar lo psíquico y que no depende de las coordenadas biológicas.

De lo anterior no debe deducirse que esta investigación ha pretendido desconocer la cifra, muy alta por cierto, de niños que en Colombia han sufrido el abandono, el daño en lo más íntimo de su ser, el maltrato o el abuso, incluso la muerte bajo el rostro feroz del Otro. No se desconoce la necesidad real de protección en dichos casos, lo que es necesario en cambio es presentar la importancia de diferenciar, por un lado, un niño dañado y maltratado<sup>7</sup> al cual se le han vulnerado sin duda los derechos fundamentales, a la vida, a tener las garantías del Otro, podríamos decir, garantías que le aseguren su existencia y la posibilidad de hacerse un lugar en el mundo —ese podría ser el derecho psicoanalítico para un niño—. Y por el otro, un niño que ha cometido homicidios, que ha atravesado el límite del inconsciente y ha franqueado el umbral de la cultura. Sin una claridad en la diferenciación, pues se han borrado las fronteras entre el uno y el otro, hemos, tal vez, entrado en una zona del “niño víctima” generalizado.

---

<sup>7</sup> Si bien coinciden muchas veces el maltratado y el criminal en el mismo niño, no por ello lo primero debe borrar o denegar lo segundo. Haber sido maltratado no es un salvoconducto para cometer crímenes.

Esta confusión patente ha llevado al error, o a la imprecisión en el mejor de los casos, de suponer que alguien que ha matado, violado, consume drogas, ha tenido actos sexuales sin restricciones de ninguna naturaleza, incluso que roba o ha cometido magnicidios —como se ha dado en la historia relativamente reciente en Colombia—, sea un niño por las meras condiciones cronológicas. Lo anterior se ha convertido en un impasse jurídico y sociológico. De ninguna manera se ha convertido en una solución o ha permitido ver la consideración en realidad de un Estado más justo y responsable con las generaciones futuras. Esta situación ha llevado a la sociedad colombiana a un callejón sin salida, y cuya consecuencia es el enfrentamiento con actores cada vez más decididos no sólo a sus acciones criminales sino a seguir la marcha en la vía de “hacerse matar”, tal vez como forma inconsciente de buscar en la muerte la sanción que la ley de la ciudad les ha negado.

Entonces, el niño del que nos ocupamos es un sujeto atravesado por la lógica del inconsciente, lo cual excluye la concepción del niño como ser en desarrollo, no formado aún, al que se le supone la imposibilidad de tomar posición y al cual deben garantizársele todos sus derechos sin deber alguno de su parte, sino desde la condición de polimorfo perverso, ante la cual el niño asume las vías de la apuesta por el freno de los diques morales o el goce irrestricto que conlleva, en último término, la destrucción del semejante y la suya propia.

En ese sentido, la diferencia sustantiva entre el psicoanálisis y el código jurídico es la forma de establecer y valorar los móviles que llevaron a determinado sujeto a la ejecución del homicidio. Sin embargo, la vertiente que le interesa al psicoanálisis es aquella en la que a pesar de las contingencias *hay un juicio íntimo en el sujeto, consciente o no*, en el que puede decidir sobre la muerte del otro. El homicidio es una transgresión esencial contra la cultura, que milenariamente ha sido sancionado de muy diversas maneras, pero se puede afirmar que no existe ninguna cultura, salvo la nuestra, a lo largo de la historia de la humanidad que no haya realizado algún tipo de intervención simbólica. Un buen informe de cómo los salvajes procedían nos lo da Freud en sus estudios en “Tótem y Tabú”.

Las culturas salvajes, dice Freud, tenían un tratamiento especial del enemigo muerto. Sorprendentemente diversas tribus pueden dar noticia de que, una vez cometido el homicidio de un

enemigo, se les imponía como consecuencia la observación de algunas prescripciones tabú que comprenden 4 niveles: 1) la reconciliación con el espíritu del muerto; 2) restricciones; 3) expiación y 4) purificación. La reconciliación, por ejemplo, implicaba unos rituales y danzas acompañadas de cánticos que se realizaban al regreso de la batalla para apaciguar el alma del enemigo e implorarle su perdón. Según Freud, cuando un hombre Pima mataba un apache tenía que someterse a rigurosas ceremonias de purificación y expiación; por ejemplo, debía pasar un tiempo de dos semanas, en algunos casos, aislado, en ayuno, no podía tener contacto con el resto de la tribu y tampoco con sus mujeres; no podía mirar el fuego ni dirigirle la palabra a nadie. Estaba sometido a ayuno, a vivir sólo en el bosque, y debía bañarse con frecuencia en el río más próximo. Cumplido el tiempo se realizaba una ceremonia pública de purificación solemne del homicida y sus armas, antes de que el homicida pudiera volver a incorporarse a la vida cotidiana de la tribu. Así pues, podemos concluir con Freud que probablemente es sorprendente seguir esta lógica de purificación y expiación que el tabú cumple en los hombres salvajes, en los cuales estamos probablemente inclinados a suponerles una implacable crueldad con respecto a sus enemigos.

El hombre de la era llamada “modernización de los Estados”, al contrario, procede de diferente modo: la víctima, que no tiene que ser un enemigo en el duelo o el combate, es vejada, humillada y degradada a la condición de abyección radical. Las muertes que los niños y adolescentes producen en los barrios de nuestras ciudades son muertes, en cierto sentido, inútiles y crueles. No se pone allí en juego nada del orden del honor, del heroísmo de las grandes batallas o de los duelos románticos. Por su parte, ¿cuál es la respuesta de la cultura? Estos jóvenes no son sometidos a ningún proceso de simbolización ni expiación, ni purificación, ni reconciliación. Más bien ellos quedan deambulando por fuera de todo significativo amo bajo la mirada que evoca Lacan en el *Seminario 17* como un ¡Mírenlos gozar! Destinados al olvido y a la propia muerte en un futuro indeterminado pero cierto y cercano en la mayoría de los casos.

Es paradójico el paralelo entre el tabú que en el hombre primitivo exige tramitar la muerte del enemigo y el tratamiento que el hombre de la “era de la modernización de los Estados” ejecuta. Un lector atento podría decir que hemos equivocado la clasificación entre el hombre salvaje y el civilizado. Fácilmente podríamos decir que el crimen bárbaro, sin compasión e impune,

correspondería al hombre salvaje mientras el respeto por el enemigo, la reconciliación, purificación y expiación serían el signo del progreso. Sin embargo, si bien ahora nos encontramos frente a lo que algunos definen como la modernización de los Estados, esta modernización se ha logrado gracias a la suscripción de los Estados a los convenios y tratados internacionales en los cuales el surgimiento de derechos ve privilegiado el derecho del Uno sobre el bien común, y esto en nombre de los mejores ideales.

Esta modernización ha significado, finalmente, un movimiento que va en la dirección de lo que Lacan en el *Seminario 17* llamó la “degeneración del significante amo”, para repensar el malestar en la cultura freudiana y poner de manifiesto que el capitalismo con su potente alianza entre la ciencia y las leyes del mercado es en sí mismo un poder de destrucción. Esta destitución Lacan la había definido en los años 50’s en ocasión de su escrito sobre criminología y la denominó como “sociedades humanitaristas”, para definir un tipo de sociedad cuyos ideales se constituyen como una mezcla entre humanismo y utilitarismo de tal manera que, al quedar comprometida en el movimiento acelerado de la producción, no puede reconocer más la significación de la culpa y del castigo, acaso lo deja a merced de los fines correccionales o en la penumbra de lo que llamó el fariseísmo prevencionista.

Hay necesariamente un movimiento de una cultura que regula a través de la culpa, a una cultura que ha desculpabilizado y desresponsabilizado al sujeto. En definitiva, entonces, lo que se define como el progreso ha terminado por producir un cambio de anclaje en los puntos con los cuales la cultura regula los modos de goce, ha producido a su vez un cambio de anclaje con respecto a la culpabilidad. Si la culpabilidad freudiana está anclada en la relación al Otro, es un modo de hacer existir al Otro de la ley y la prohibición, la degradación de los significantes amos promovidos por el humanitarismo destituye a su vez esa dimensión, promoviendo, más bien, en nombre de la teoría de los derechos, derechos cínicos del goce del Uno. Transgresiones cínicas de los valores. Es decir, el movimiento que se ha producido es de la prohibición de gozar en favor del bien común al derecho de cada uno a gozar aún a costa del bien común.

Entonces se podría decir que si bien la culpabilidad es el medio por el cual lo social y el síntoma mantienen su anclaje, roto este anclaje, ¿qué queda? La denuncia de la ley como ritual vacío y la muerte inútil o inmerecida como sacrificio. En este sentido la psicoanalista argentina Marta Gerez Ambertín señala que una vez que la ley es “vaciada de la eficacia simbólica, sólo queda una cáscara, un amago de ley, una liturgia vacía, vaciada de sentido y el simulacro de la ley, deja como saldo el simulacro del sujeto” (Gerez, 2008: p. 19). Entre las opciones que deja entonces para el sujeto es la denuncia de la debilidad de la ley bajo la forma de la delincuencia:

La delincuencia misma a veces es un homenaje indirecto a la ley, cuando denuncia las parodias (su farsa, o falsificación) de la ley. Es una denuncia de lo falso que hay en la ley, este es todo el problema en los diagnósticos de los adolescentes, evidentemente hay también los casos en los cuales la disolución de lazos y el extravío de los genitores, ellos mismos perdidos no permiten ni siquiera el enjuiciamiento de las encarnaciones del límite y no dejan en su lugar sino un vacío, una indeterminación” (Soler, 2010: p. 29)

Ahora bien, como puede verse, se incurre muy fácilmente en deducciones que lejos de favorecer a quien ha cometido una acción criminal, lo dejan a expensas de esta dimensión de la culpabilidad. Hay una dimensión de engaño que tiene tres aristas a considerar: una, suponer que estos sujetos, específicamente los niños en Colombia, no expresan ninguna culpabilidad por cuanto no expresan arrepentimiento, vergüenza ni propósito alguno de enmienda; la segunda dimensión es suponer que alejarlos del sistema de responsabilidad, es decir mantener la presunción de la inocencia, permitirá un efecto apaciguador para el futuro del niño en supuesto estado de desarrollo. La tercera, y tal vez fundamental, está radicada en la suposición de que la edad impide la comprensión de la ilicitud, del hecho y la autodeterminación. Por incómodo que pueda sonar, no siendo la formación del sentimiento moral dependiente de la maduración biológica y, por lo tanto, no estando sujeto al desarrollo cronológico, un niño que realice las prohibiciones esenciales del inconsciente no es más un niño. Freud fue preciso en señalar que, una vez atravesados los umbrales de la sexualidad y la muerte, el niño se acredita de hecho en su condición polimorfa perversa, la cual “perjudica la posibilidad de educar al niño” (1905d/1973: p. 1232).

Por otro lado, si nos atenemos a algunas deducciones del psicoanálisis según las cuales el niño no tiene el fundamento moral que le sirva de contención, si la crueldad está separada del dique de la compasión y en cierta medida su relación al juicio moral no está mediada por la instancia del

superyó y sólo contenida, probablemente, por algunos diques morales que bien pueden faltar, podríamos decir que es justamente cuando hay mayor vulnerabilidad a la comisión del acto y cuando mayores consecuencias tiene para un sujeto la intervención de la ley.

Se trata de cómo la intervención de la Ley *aloja o excluye al sujeto* (o los atributos que le son propios: la palabra, la capacidad para tomar posición, el goce que lo habita y determina algunos actos, su relación al Otro y al semejante) e *implica o es indiferente a la protección de la cultura* que ella misma regula. Considerar el problema de la ley simplemente como exceso o como defecto y evitando introducir una ley restrictiva por suponer que ella vulnera los derechos del niño, impide realmente la intervención de la ley en su naturaleza íntima y es que ella es esencialmente coercitiva. *Coercitiva*<sup>8</sup> en el sentido de *contenedora* con el fin protector que la define, proteger a la sociedad del criminal, al criminal de la justicia privada y al criminal de sí mismo. Pero esa coerción no es contenedora si no le da un lugar al sujeto del acto: si no está historizado en sus actos por la misma Ley, si no se da la oportunidad de localizarse en el testimonio sobre el acto, entre otras.

Ahora bien, si la instauración de la instancia moral del superyó, en un primer momento, específicamente para Freud en la infancia, está determinada como una “mala conciencia”, es decir dependiente del amor del Otro, antes de que pueda finalmente ser introyectada e instaurarse como instancia que opera y vigila desde el interior (es la metáfora de Freud), ¿no sería éste justamente un argumento que favorezca una intervención que consolide en el niño la ley aún por la vía de la sanción del Otro de quien depende?

En este punto nos interrogamos si en nombre de la protección y el restablecimiento de derechos del niño, no se omite acaso la única intervención simbólica que podría permitir que la ley cumpla su triple función, a saber: inscribir en el tejido social a quien por su acción criminal lo ha roto, así como ha roto el pacto que soporta a la cultura misma; restablecer el tejido social; y prevenir la reincidencia así como las nuevas acciones por parte de nuevos sujetos que se han autorizado ya en la acción criminal del otro.

---

<sup>8</sup> Coercitiva (Del lat. *coercitum*, supino de *coercere*, *contener*).

Qué sería hipotéticamente más “pedagógico”, “formador”, “educativo” si se quiere, que ante la acción criminal un niño no reciba sanción<sup>9</sup>, o que pueda ser su acto ligado a la ley y con ello, él, inscrito como ciudadano, como sujeto del discurso.

Ahora, podemos analizar la lógica desde un terreno más amplio volviendo a establecer la correlación ley, cultura, sujeto. Ante la suposición de que las prohibiciones de la cultura mortifican el derecho a gozar del individuo, la tendencia contemporánea de la ley, en general, ha sufrido un cambio estructural, en cierta medida, hemos pasado de la ley fundamentada en el deber a una apoyada en el derecho, de la ley que propende por el bien común a una que privilegia el bien particular tal vez en defensa frente a las represiones que la vida colectiva nos exige.

Entonces, el problema que se deriva de lo anterior y para lo cual no hay respuestas prefabricadas es: ¿Cómo lograr que los sujetos se responsabilicen del hecho? ¿El hecho criminal puede ser subjetivado, asumido por el sujeto? Incluso, ¿puede un niño reconocerse como sujeto del acto, o la intervención jurídica, basada en la presunción de inocencia lo dejó como ajeno a su propio acto? Lo que nos lleva a la pregunta sobre si la imposibilidad de imputarle un acto a un sujeto, en nuestro caso bajo los criterios de minoría de edad, incapacidad de autodeterminación, incompreensión de la ilicitud, inmadurez psicológica, entre otras, ¿no termina siendo un modo de impunidad?

Así, la hipótesis de trabajo que atravesó nuestra mirada sobre cómo nos representamos el tratamiento jurídico de los niños y adolescentes en Colombia, la concepción en sí misma y no sólo el conjunto de enunciados que la constituyen como ley, impide el asentimiento subjetivo porque la manera como se toman asuntos de la edad, la presunción de inocencia, la prohibición de antecedentes —des-historización— y el restablecimiento de derechos, entre otros, en principio parecen oponerse a los supuestos que el psicoanálisis ha permitido aislar como condición para que

---

<sup>9</sup> Es verdad que según el artículo 177 de la Ley 1098 están estipuladas las sanciones, pero ellas no tienen el peso de la intervención de la Ley: no da nombre al acto para su ejecutor (pues este no puede ser llamado “criminal”, ni si quiera “infractor”), no queda registro de lo acontecido (pues el ejecutor del acto no tendrá historial), ello quedará forcluido de su historia subjetiva, no tendrá la oportunidad de dar cuenta de su acto y, sobre todo, las medidas sancionatorias no protegen a la sociedad de su posible recurrencia, ni al ejecutor de la venganza social: las medidas “pedagógicas” se diferencian de las medidas “penales” en tanto las primeras tiene como finalidad *preparar* al niño para la sociedad en la que está llamado a participar. Cuando no enfrentamos al caso de un niño trasgresor, de un niño homicida, se queda corta la aspiración de la preparación: en el acto homicida de alguna forma el niño ha tomado posición frente a la sociedad, ya ha hecho rputura.



dicho asentimiento pueda darse, esto es en el sentido de la implicación del sujeto, debido a que este asentimiento está en un registro diferente a la llamada “aceptación de cargos”, o a la responsabilidad consciente que se espera que un individuo asuma ante la ley, como tampoco se resume en la dimensión de la culpabilidad consciente.

Decir que no se crean las condiciones para que el asentimiento subjetivo pueda darse, implica también la presunción de que aún en nombre de los derechos del sujeto se los des-culpabiliza, en lugar de dar la posibilidad del derecho incondicional que en el inconsciente está inscrito en relación a la conciencia moral: hacerse cargo de sus actos. Lo anterior no implica una vocación decidida por el castigo forzado, porque al contrario, cuando no hay asentimiento subjetivo, el castigo será tomado como venganza del Otro impulsándolo a la repetición; por eso es necesario crear un espacio para escuchar al sujeto, para que él logre vincularse con el acto que cometió pero, entonces, ¿cómo se puede trabajar esto sin que sea una utopía? No es fácil responder, sin embargo si no puede establecerse una fórmula según la cual la ley favorezca el asentimiento subjetivo, al menos sería deseable que no lo impida.

### **Consideraciones psicoanalíticas sobre la intervención posible**

La propuesta final que la investigación elabora aún a sabiendas que el psicoanálisis como tal no es parte del proceso judicial, ha sido la de poner en consideración el soporte conceptual del psicoanálisis sobre el acto criminal, y con un cuidado de no entrar en el terreno jurídico, propiamente, propone sin embargo ocuparse del problema esencial en el que tal vez la doctrina del psicoanálisis puede decir algo, especialmente considerando que una intervención que pueda integrar las herramientas conceptuales del psicoanálisis permitiría restituir al sujeto el sentido de su acto aún cuando no se reconozca en él, porque si para el derecho al sujeto se lo presume inocente, lo que la clínica muestra todo el tiempo es que el sujeto se presume culpable aún sin haber obrado mal... aún con haber experimentado alguna vez el deseo de dañar al otro.

Finalmente, servirse de los conceptos del psicoanálisis sobre los efectos de la estructura sobre el sujeto y su relación entre la culpabilidad y el acto, se podría considerar una vía por la cual dar la palabra al niño que ha cometido un acto criminal pueda favorecer las condiciones para realizar un

“asentimiento subjetivo”. Este “asentimiento” no se reduce a la aceptación de cargos, sino que implica también que pueda asumirse como sujeto responsable —no solamente de derechos, que se los garantiza el Otro, sino de deberes que lo conciernen de manera íntima no sólo con la sociedad—, permitiéndole asegurarse su existencia.

Finalmente, darle la palabra sería la única vía para “localizar” al sujeto en la estructura, lo cual, a su vez, es condición para realizar un discernimiento sobre la sanción posible y sus consecuencias, sobre el tipo de cuidados requeridos en cada caso, de manera singular y no como regla general establecida por la edad cronológica; éste será tal vez, a la postre, el “instrumento de alta precisión” que permita, según el caso, discernir los factores de reincidencia y de peligrosidad.

De ser posible una intervención que permita un diagnóstico con el cual aislar la estructura clínica, permitiría dar cuenta de la lógica subjetiva en juego, tanto si se trata de actos cometidos bajo las coordenadas de un pasaje al acto, de un acto como coacción a la repetición, si es un acto que se puede correlacionar con un desencadenamiento, bien porque el desencadenamiento lo haya precedido o porque le siga; o bien porque pueda darse bajo las coordenadas del acto perverso, como un forzamiento en la víctima más allá de todo consentimiento y de todo dolor, etc. En todo caso las posibilidades de la evaluación no deberían prescindir de ello pues efectivamente es sobre esto que puede sopesarse todo cálculo tanto sobre lo que se llama “peligrosidad” como sobre la elección de la sanción posible y sus efectos posibles.

En consecuencia, hemos elaborado al final de la investigación unos ejes posibles para la escucha de los menores implicados en actos criminales, que les permita asumirse como sujetos del acto, pero también para que quienes intervienen ya sea a nivel administrativo o a nivel jurídico puedan discernir en el caso por caso los indicadores de la relación del sujeto con la ley y sus posibilidades de realizar un asentimiento subjetivo que no se reduzca a allanarse a los cargos, sino que permita prever los efectos que la sanción podrá tener para el sujeto y para la sociedad.

Algunos problemas serían esenciales a la hora de escuchar al niño: ¿Cuál es el estatuto del Otro para el sujeto?, ¿Hay en el niño un punto de detención ante la ley?, ¿Cree en la ley?, ¿Qué

estructura clínica está en juego?, ¿Qué recursos tiene el sujeto frente a la ley?, ¿Qué significación le atribuye a su acto? ¿Puede reconocerse en él? O, por el contrario, ¿está alienado respecto de él?, ¿Está el niño en condiciones de realizar el asentimiento subjetivo?, ¿El niño que ha cometido un homicidio es realmente un niño, en el sentido de la dependencia del Otro?, ¿Este sujeto es alguien que puede renunciar a su propia agresión? De lo contrario es prácticamente imposible conseguir por la vía pedagógica o protectora una modificación. No hay que olvidar la advertencia de Freud acerca de que estos acontecimientos suelen producir una autorización en un goce perverso, contrario a la cultura, y que los niños supuestos devienen ineducables.

La palabra juega entonces un papel importante pues es a través de ella que se tramita todo el proceso. Althusser en su libro *El porvenir es largo*, escrito justamente para levantar la loza sepulcral que la inimputabilidad le puso encima, hace una clara diferencia entre el delincuente común que pierde los derechos civiles y el inimputable que los pierde todos, incluso el derecho a la *palabra*.

Hay, sin duda, una diferencia entre la responsabilidad jurídica y la responsabilidad psíquica: la jurídica puede bien exculpar al sujeto, pero la psíquica no. El niño que ha cometido un homicidio, y nos referimos especialmente al que por estar debajo de los 12 años no entra ni siquiera en los registros o en las estadísticas, queda excluido de cuatro modos: primero, en tanto su acto, sin retorno, tiene consecuencias sobre el desarrollo de la libido (cancelación de la latencia, lo excluye de la infancia). Segundo, excluido como efecto de la ruptura del tejido social que él mismo ha producido con su acto, que lo deja condenado a la sombra y la errancia de Caín. Tercero, excluido jurídicamente en tanto la inimputabilidad lo determina como “no sujeto de la ley” y, finalmente, excluido de la vida.

## Conclusiones

Hemos iniciado una investigación sobre el niño homicida y hemos encontrado algunos asuntos esencialmente problemáticos, en principio la ley separa niños, niñas y adolescentes en el gran grupo que antes estaba considerado como “menor”, pero esta división está hecha exclusivamente con categorías cronológicas, es decir niño se es hasta los 14 años y adolescente de los 14 a los 18 años.

Por lo demás, la fuerza que se hace en la definición niños y niñas no está tampoco apoyada en una concepción de la posición del niño y de la niña como diferentes en relación a la ley.

Falta también una concepción que permita ver que el niño y el adolescente tienen posiciones subjetivas, diferentes frente a la ley; si por un lado el niño está en posición de alienación al deseo del Otro y en él prima la suposición de saber hecha en el Otro, y con ello en el peso de la ley, por el otro lado el adolescente, por definición, está en posición de tramitar su desasimiento de las figuras que representan la instancia paterna para él, está tramitando su separación y ello conlleva, sin duda, un movimiento que concierne a su lugar en el lazo social y su ingreso a la cultura. Esta diferencia daría, como mínimo, un soporte diferencial para comprender que cuando un niño ha roto de manera brutal el lazo que lo liga al Otro, al semejante y a la cultura, que ha satisfecho las prohibiciones esenciales del inconsciente, se ha situado en un terreno en el cual difícilmente podrá ser alcanzado por la protección, por la educación y difícilmente podrá retornar a las coordenadas que determinan la llamada infancia.

Hemos expresado claramente que es necesario hacer una diferencia entre el niño víctima, víctima del abuso sexual, del maltrato, de la violencia radical que termina con su propia vida, y el niño victimario. Así como también es importante discernir como leyes diferentes, la de protección, necesaria sin duda en nuestra lógica social, y la ley del sistema de responsabilidad penal. Es una propuesta que está siendo estudiada en otros países como Chile y Uruguay, que se inscribieron en el mismo discurso para la ley de infancia y adolescencia que en Colombia y que ahora ven la necesidad de reconsiderarlo por los efectos sociales de ingobernabilidad que se han producido.

El terreno en el cual el psicoanálisis puede moverse no es el de las consideraciones jurídicas, pero hemos explorado un litoral entre el derecho y el psicoanálisis que estaría constituido por consideraciones que implican poner a prueba la dimensión clínica de la pena y la dimensión psicoanalítica del derecho.

No es una simple resonancia retórica, la pena tiene efecto terapéutico. Lo que podemos decir como conclusión es que finalmente los niños en cuestión no están protegidos; es importante considerar

que es necesario un modo de intervención que no los deje excluidos del tejido social porque a él no se ingresa sino por la vía de la responsabilidad. No se puede de ninguna manera olvidar que el fundamento de la cultura para Freud es el crimen, el crimen estructura el pecado, siendo en consecuencia la culpa primera lógicamente respecto de toda acción. Entonces, marginar un niño de la cultura no puede de ninguna manera hacerse equivalente a la protección, más bien puede significar dejarlo como Caín, errante condenado a huir perpetuamente como si la luz de la verdad persiguiera a los culpables por la llanura despoblada...

La investigación, hasta el momento presentada, no debe tomarse de ninguna manera como concluida, ella tiene ya vertientes por las cuales continuará su curso pues ha generado un grupo de estudio e investigación y ha suscitado la creación de la Sociedad Colombiana de Criminología; así mismo ha posibilitado la preparación de un Diplomado sobre Culpabilidad y responsabilidad en infancia y adolescencia. Este se podría decir que es el momento más candente para la fenomenología que hemos puesto en evidencia.

### Referencias bibliográficas

- Congreso de la República de Colombia.** (2007) *Código de la infancia y la adolescencia* (Ley 1098 de 2006). Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y ley Ltda. Compilador Luis Alberto Reyes.
- Freud, S.** (1973) "Tres ensayos sobre una teoría sexual" (Síntesis). En: *Obras completas*, Tomo II. , Madrid, España: Biblioteca Nueva. (Trabajo publicado originalmente en 1905)
- Gerez, M.** (2008) "La sanción penal: entre el 'acto' y 'el sujeto del acto'". En: *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y el psicoanalítico*. Volumen II. Buenos Aires Argentina: Letra Viva.
- Hassoun, J.** (1999) *Oscuro objeto del odio*. Buenos Aires: Catálogos Editora.
- Lacan, J.** (1998) "Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología". En: *Escritos II*. Madrid, España: Siglo veintiuno editores.
- Soler, C.** (2010) "Los estados depresivos". En: *Aun*. Buenos Aires, Argentina: Publicación de Psicoanálisis Foro Analítico del Río de la Plata.